



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 474-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 26 DIC. 2024

VISTO:

El expediente No. 2447029, promovido por el administrado ANTONIO ESAU FLORES CONDORI, por el cual interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 3971-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 27 de septiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 02 de septiembre de 2024, se remite a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad vial, el Informe No. 241-2024-DIRNOS-PNP/TACNA-REGPOL-MOQ/DIVOPUS-GM“A”-SIAT, respecto a la presunta infracción al reglamento nacional de tránsito, cometida por el Sr. ANTONIO ESAU FLORES CONDORI, asimismo, se anexa un Acta de Intervención Policial, una consulta de licencia de conductor; un certificado de dosaje etílico No. 0038-000777; una consulta de ficha SIDPOL; una copia de tarjeta de identificación vehicular física.

Que, previa Carta No. 23-2024-EDRP-AI-PAS-SGSTV/GDUAAT/GM/MPMN, con fecha 02 de septiembre de 2024, se emite la Resolución de Autoridad Instructora No. 32-2024-AI-PAS-SGSTV-GDUAAT/GM/MPMN, que resuelve Artículo Primero.- Instaurar el procedimiento administrativo sancionador en contra del presunto infractor Sr. Antonio Esau Flores Condori, por incurrir en las conductas infractoras con código M-02 del Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, con fecha 06 de septiembre el administrado ANTONIO ESAU FLORES CONDORI, presenta sus descargos dentro del plazo de Ley, por lo que, con fecha 26 de septiembre de 2024, se emite el Informe Final de Instrucción No. 2676-2024-AESC-AI-PAS-SGSTV/GDUAAT-GM/MPMN, mismo que da lugar a la Resolución Sub Gerencial No. 3971-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de septiembre de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la cual resuelve Artículo Primero.- Declarar Infundado el descargo presentado por el administrado; Artículo segundo.- Sancionar al administrado Sr. ANTONIO ESAU FLORES CONDORI con una multa correspondiente al 50% de la UIT vigente y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, periodo comprendido desde el 02 de septiembre de 2024, hasta el 02 de septiembre de 2027; en mérito la Resolución de Autoridad Instructora No. 32-2024-AI-PAS-SGSTV-GDUAAT/GM/MPMN.

Que, con fecha 23 de octubre de 2024, el administrado Sr. ANTONIO ESAU FLORES CONDORI, presenta recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 3971-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de septiembre de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

Que, con fecha 28 de octubre de 2024 se emite el informe No. 546-2024-LINC-APS-SGSTV-GDUAAT-GM/MPMN que indica la remisión del expediente administrativo a la Gerencia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial; en consecuencia, se emite el Informe No. 1580-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN.

Que, sobre la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

De conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Que, de los fundamentos del recurso impugnatorio, se desprende que, la resolución "*La Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial NO LE COMPETE emitir la resolución impugnada, la cual debe sustentarse en una Papeleta de Infracción al Tránsito emitida por la autoridad competente, no puede sustentarse en una Resolución de Autoridad Instructora*"; al respecto, tal como se establece en el apartado b), numeral 6.2. del artículo 6° del D.S. No. 004-2020-MTC que contiene el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre, el procedimiento administrativo sancionador inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, siendo en materia de tránsito terrestre, la papeleta de infracción al tránsito o la resolución de inicio. Estando a ello, se aprecia que, el presente procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado Sr. ANTONIO ESAU FLORES CONDORI, ha iniciado con la resolución de inicio correspondiente.

Que, de la revisión de autos, se aprecia del Acta de Intervención Policial se desprende "*01. (...) se recepcionó una llamada telefónica de la central 105, quien nos indicó que nos constituyamos a la dirección líneas arriba mencionada por un presunto delito contra la seguridad pública en la modalidad de peligro común. (...)*", "*03. Presentes en el lugar, se observó a las tres últimas personas líneas arriba mencionada pertenecientes al serenazgo de seguridad ciudadana del distrito de Samegua, (...) motivo por el cual procedieron a comunicar los hechos a la Policía nacional del Perú (...)*". En relación a lo mencionado, tal como se desprende del artículo 327° del D.S. 016-2009-MTC que contiene el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, para las infracciones detectadas por cualquier ciudadano, éste deberá comunicar el hecho al efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en forma inmediata, acompañando el medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar debidamente identificado de la infracción de tránsito, constituyéndose en testigo del hecho. Al respecto, del análisis del acta de intervención policial, se ha puesto a conocimiento que, quien conoció de los hechos de forma primigenia, no fue la Policía Nacional del Perú; por tanto, al ser el serenazgo de seguridad ciudadana quien tomó conocimiento de los actos materia de controversia, en su calidad de testigo, se debió acompañar algún medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar debidamente identificado de la infracción de tránsito, lo cual no se ha visto materializado en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, si bien es cierto la normatividad ha buscado simplificar el procedimiento sancionador que actualmente se sigue, a fin de hacer más efectivas y eficaces las sanciones que resulten aplicables, como consecuencia de la detección de infracciones al tránsito terrestre, ello no implica vulnerar el principio de legalidad; asimismo, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el Artículo IV inciso 1, numeral 1.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

(Ley No. 27444), que señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida.

Que, de acuerdo a lo vertido en la presente resolución, los fundamentos expuestos en el recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 3971-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 27 de septiembre de 2024, al estar incurso en las omisiones detectadas, por consiguiente, en causal de nulidad, corresponde declararse su nulidad de pleno derecho y en cuanto al procedimiento administrativo sancionador, al determinarse que los actos administrativos carecen de los requisitos de validez debe declararse nula de pleno derecho.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 876-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **FUNDADA** la apelación petitionada en su escrito por el administrado ANTONIO ESAU FLORES CONDORI, en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 3971-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 27 de septiembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la **NULIDAD** la Resolución Sub Gerencial N° 3971-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de septiembre de 2024.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR la **NULIDAD** la Resolución de Autoridad Instructora No. 32-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de septiembre de 2024.

ARTICULO CUARTO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al interesado ANTONIO ESAU FLORES CONDORI, en su domicilio sito Asociación 13 de setiembre Mz B-4 lote 8 San Francisco, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
DRO. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GYCT/GDUAAT
DAP/AL
CC.ARCHIVO